



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00223 00.
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESUS HERNÁNDEZ GALLEGO
DEMANDADO	ALICIA DE JESUS GIL ESTRADA Y OTRO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1421

Se INADMITE la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por el señor WILLIAM DE JESUS HERNÁNDEZ GALLEGO en contra de ALICIA DE JESUS GIL ESTRADA y OCTAVIANO DE JESUS LONDOÑO, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico de los demandados ALICIA DE JESUS GIL ESTRADA y OCTAVIANO DE JESUS LONDOÑO, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020), lo anterior por cuanto no se vislumbra en los documentos allegados con la demanda, solicitud alguna de medidas cautelares.
2. Se allegará copia debidamente autenticada y legible en formato PDF, de la escritura pública 274 del 22 de febrero de 2017 de la Notaria Única de Caldas, donde se protocolizó la sucesión y de la escritura pública 194 del 10 de agosto de 1999, donde se protocolizó la compra del inmueble por parte de la causante señora Teresa de Jesús Gallego de Hernández.
3. *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”,* reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido, esto es, **enunciar en concreto sobre qué hecho van a declarar** (art. 86, numeral 6º del Código General del Proceso). (Negrilla y subrayas fuera de texto). En caso de conocer el correo electrónico de los testigos, deberá aportarlo con el escrito que subsane la demanda.
4. Deberá la parte demandante allegar copia debidamente autenticada y legible en formato PDF, del documento privado de la cesión de derechos litigiosos.
5. Se aportará por la parte demandante, copia de la denuncia interpuesta por la parte demandante ante la Fiscalía General de la Nación a los aquí demandados.



6. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al abogado RIGO ADELMO NARANJO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 98.512.587 y T. P. 254.475 del C. S. de la J. se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00223 – 16-12-2020